

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A FAMILIAS POR TRASLADO DE RESIDENCIA AL ÁMBITO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los poderes públicos de la Comunidad promoverán las medidas necesarias que garanticen la plena eficacia de diferentes objetivos entre los que se encuentran la protección integral las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato a todas ellas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

Igualmente establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, así como en desarrollo rural.

Por su parte, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, recoge en su artículo 3, como principios informadores los de:

- Promover una política integral de apoyo a las familias.
- Favorecer la permanencia y formación de nuevas familias en el ámbito rural.

Asimismo, en su artículo 4, la Ley 1/2007 señala que la Administración de la Comunidad desarrollará políticas específicas de apoyo a las familias en el ámbito rural, promoviendo y favoreciendo la permanencia de la población en su entorno y la formación y el asentamiento de nuevas familias en dicho ámbito. Con esta finalidad, la Administración de la Comunidad realizará actuaciones que faciliten, entre otros aspectos, en el medio rural: la iniciativa empresarial, la creación de empleo, fundamentalmente femenino, la emancipación de los jóvenes y su incorporación al mercado laboral, la creación de viviendas, el mantenimiento y reforzamiento de los servicios públicos, así como una atención específica a las personas mayores.



De acuerdo con lo previsto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, corresponde a la misma, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, la planificación, la promoción, el desarrollo y la coordinación de iniciativas transversales de apoyo a familias.

Así, por Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones a las familias por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a sufragar los gastos de traslado de aquellas familias que fijen su residencia al ámbito rural de Castilla y León procedentes de otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de España.

La concesión de estas subvenciones se encuentra amparada por el apartado 1 b) del artículo 35 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, añadido a dicho texto legal por la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

En dicho precepto se prevé que la Administración de la Comunidad, con la finalidad de desarrollar las políticas de dinamización demográfica, en los términos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras, concederá subvenciones que promuevan el incremento de población y su adecuada integración, en municipios con menos de 20.000 habitantes y especialmente en los municipios en riesgo de despoblación.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 35 bis prevé que dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y se resolverán por el orden de su presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con lo que precede y con lo dispuesto en el apartado primero de la base novena de la referida Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo, se efectúa la presente convocatoria dirigida a familias que se trasladen al ámbito rural de Castilla y León procedentes de otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de España.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. Esta resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las familias por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León y empadronamiento en el mismo, procedentes de otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de España.

A los efectos de estas subvenciones, se entiende que pertenecen al ámbito rural de Castilla y León los municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, quedando excluidos en todo caso de dicho ámbito los municipios de Aranda de Duero, Miranda de Duero, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo.

2. La finalidad de estas subvenciones es contribuir a la financiación de los gastos que supone para las familias el traslado al ámbito rural de Castilla y León, que tenga por objeto establecer su residencia en este entorno, con los posibles beneficios económicos, sociales y de calidad de vida que ello conlleve, así como desarrollar un proyecto personal y familiar en un núcleo rural de Castilla y León.

Segundo. Dotación Presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones recogidas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4805H de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2024 por un importe total de 2.000.000 de euros, distribuidos de la siguiente forma:

Anualidad 2024: 1.500.000,00 euros.

Anualidad 2025: 500.000,00 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender la totalidad de las solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional. La



efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Tercero. Familias beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención convocada en la presente resolución las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Traslado de la residencia habitual de la unidad familiar a un municipio del ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León y empadronamiento en el mismo.

La residencia y el empadronamiento anterior al traslado y empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León deberán haberlo sido en el territorio de otra u otras Comunidades Autónomas distintas a Castilla y León o de una Ciudad Autónoma, durante, al menos, un año de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior al empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León.

A los únicos efectos de esta subvención se entenderá por unidad familiar la constituida en alguna de las siguientes modalidades:

- Ambos cónyuges o miembros de uniones de hecho inscritas en alguno de los registros oficiales de uniones de hecho existentes, ya sea sin hijos o con hijos, tanto si estos son menores como mayores de edad.
- Las familias monoparentales. A los únicos efectos de esta subvención podrán considerarse como familias monoparentales:
 - Una única persona responsable familiar y sus hijos o hijas menores de edad, por tener en exclusiva la patria potestad de éstos.
 - Una única persona responsable familiar y sus hijos o hijas mayores de edad a su exclusivo cargo.
 - La mujer víctima de violencia de género, acreditada dicha situación por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.
- Dos o más hermanos, siempre que, al menos, uno de ellos sea mayor de edad. Cuando uno de los hermanos sea menor de edad, su tutela, curatela o guarda debe estar judicialmente atribuida a otro hermano que se traslade.



A los únicos efectos de esta subvención se equiparan a los hijos e hijas, los menores trasladados en situación de guarda adoptiva y aquellos otros sobre los cuales se ostente la tutela, la curatela o la guarda atribuidas judicialmente.

- b) Todos los miembros de la unidad familiar que se trasladen deberán haberse empadronado en un mismo domicilio de un municipio de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- c) Que ninguno de los miembros que se traslade de la unidad familiar hayan sido beneficiarios perceptores, en los términos establecidos en la base decimotercera de la Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo y en el resuelvo decimoquinto de esta resolución, de las ayudas del programa “Pasaporte de vuelta” de la Administración de la Junta Castilla y León dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otra ayuda de esta Administración que tenga fines idénticos.
- d) Que al menos uno de los miembros que se traslade de la unidad familiar desarrolle una actividad laboral en el territorio de Castilla y León, ya sea por cuenta propia o ajena, por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad en el momento de presentar la solicitud. Esta condición se entenderá cumplida en los supuestos de teletrabajo mediante la acreditación de dicho régimen de trabajo por el empleador.
- e) En caso de tener hijos en edad de escolarización obligatoria que se trasladen, que los mismos estén escolarizados en un centro escolar de Castilla y León.
- f) Alta de la tarjeta sanitaria en Castilla y León de todos los miembros que se trasladen de la unidad familiar.
- g) Todos los miembros que se trasladen de la unidad familiar deberán declarar expresamente en su solicitud que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del



Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

2. La subvención se concederá, en su caso, a nombre de la persona que figure como solicitante de la misma. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

El criterio para la determinación de la cuantía de la subvención será la composición de la unidad familiar que se traslada, fijándose las siguientes cuantías:

- a) Unidades familiares sin hijos: 1.000 euros
- b) Unidades familiares con hijos y/o menores en guarda adoptiva a su exclusivo cargo: 2.000 euros.
- c) Unidades familiares compuestas por dos o más hermanos: 1.000 euros si todos los hermanos son mayores de edad y 2.000 euros si algún hermano es menor de edad.

Quinto. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. La solicitud, que será única por familia, se cumplimentará según el modelo normalizado que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se tramitará, preferentemente, por medios electrónicos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. No se tendrá por solicitada la subvención con la presentación y registro de documentación con un formulario diferente al establecido.

3. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por el beneficiario de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución de concesión.

4. El registro y presentación de la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por todos los miembros que se trasladen de la unidad familiar que sean mayores de edad, puede hacerse por medios electrónicos, preferentemente, o de forma presencial.

Si el solicitante dispone de firma electrónica (certificado digital, DNI electrónico o cl@ve), podrá registrar y presentar de manera electrónica la solicitud desde la Sede Electrónica de la



Junta de Castilla y León o desde cualquier registro electrónico de otras Administraciones Públicas.

Si el solicitante no dispone de firma electrónica o no desea registrar y presentar la solicitud por medios electrónicos, deberá presentarla en un registro presencial, bien en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente, o en las oficinas generales, en las oficinas departamentales o en los puntos de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a que se refiere el artículo 9 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo para la presentación de la solicitud será de 1 mes a contar desde la fecha de empadronamiento en un municipio del ámbito rural de Castilla y León, o desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el caso de empadronamientos producidos entre el 1 de enero de 2024 y dicha fecha de publicación.

Sexto. Documentación.

1. Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.
2. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud en el modelo normalizado faculta al órgano competente para la instrucción del procedimiento, en el ejercicio de sus competencias, para realizar las verificaciones y consultas que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales de los interesados que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas



electrónicos habilitados al efecto, salvo que la persona interesada se opusiera expresamente a ello.

3. Excepcionalmente, si el órgano competente para la instrucción del procedimiento no pudiera verificar y consultar los datos personales, podrá solicitar a los interesados su aportación.

4. Los solicitantes deberán adjuntar siempre a su solicitud los documentos que se indican a continuación cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Para la comprobación de los datos de matrimonio de los cónyuges y de filiación de los hijos, o en su caso hermanos, que se trasladan, copia de los libros de familia en los que consten los datos de todos y cada uno de ellos o, en su defecto, copia de los certificados de inscripción de matrimonio, nacimiento o filiación en el Registro civil, que acredite el vínculo de los miembros que se trasladan de la unidad familiar.
- b) Para la comprobación de los datos de uniones de hecho, copia de los certificados de inscripción como pareja de hecho en alguno de los registros existentes.
- c) En caso de trasladarse menores en situación de guarda adoptiva, copia de la resolución administrativa de formalización de dicha guarda.
- d) En caso de trasladarse menores sometidos a tutela, curatela o guarda acordadas judicialmente, copia de la resolución judicial que acuerde dichas situaciones.
- e) En el caso de que la patria potestad esté atribuida solo a uno de los progenitores, copia del Libro de Familia o certificado de inscripción en el Registro civil o de la sentencia que lo acredite.
- f) En el caso de que la única persona responsable familiar tenga la condición de mujer víctima de violencia de género, alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León que lo acrediten, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.
- g) Quienes coticen por Derechos Pasivos y no por Seguridad Social, así como los profesionales excluidos del Régimen Especial de Autónomos (RETA), certificado o documento que acredite expresamente la situación de servicio activo o actividad laboral en Castilla y León y la fecha de inicio de la misma, debidamente firmado y sellado.
- h) Para la comprobación del régimen de teletrabajo, certificado del empleador en el que se acredite dicho régimen de trabajo y la fecha de inicio del mismo.



5. Además de lo anterior, si los solicitantes, o alguno de los miembros que se trasladen de la unidad familiar, se oponen expresamente a que sean consultados o recabados los datos precisos para comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios, deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación relativa a todos los miembros de la unidad familiar que se trasladen:

- a) Para la comprobación de sus datos personales y de identidad DNI/NIE/TIE en vigor de los miembros que se trasladen de la unidad familiar.
- b) Para la comprobación de la residencia y empadronamiento, certificado de datos de convivencia actual y certificado histórico de residencia y convivientes de todos los miembros que se trasladen de la unidad familiar.
- c) Para la comprobación de la actividad laboral y de alta en la Seguridad Social, informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar que se encuentren trabajando.

6. Los solicitantes no tendrán que aportar ningún documento relativo a la escolarización de los hijos, tarjeta sanitaria, ni a la percepción de ayudas del Programa “Pasaporte de Vuelta” u otras con fines idénticos, en tanto que esos datos serán verificados y consultados en todo caso directamente por el órgano instructor del procedimiento a las Consejerías competentes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la habilitación conferida al órgano instructor de esta subvención a través de la presentación de la solicitud.

Séptimo. Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El procedimiento para otorgar esta subvención será el de concurrencia no competitiva, resolviéndose las solicitudes por su orden de presentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 bis.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras y en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo y en la presente resolución.



2. La competencia para instruir el procedimiento de concesión le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
3. Una vez recibida la solicitud, se comprobará que reúne los requisitos exigidos y se acompaña de la documentación en todo caso necesaria, y que los interesados no se han opuesto a la verificación y consulta de los datos necesarios para su comprobación o, en caso contrario, que va acompañada de la documentación requerida para ello.
4. Si se apreciara que la solicitud presentada adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos, por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada por el órgano competente en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.
5. Al no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, las solicitudes se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión tras comprobar la concurrencia de dichos requisitos.

Octavo. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.
3. El plazo máximo para resolver y publicar o notificar la resolución no podrá exceder de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y publicado o notificado la



resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a los solos efectos de interponer el recurso que resulte procedente.

Noveno. Publicidad.

La resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Décimo. Pago de la subvención.

El importe de las subvenciones que se concedan se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud a nombre de la persona solicitante. Una vez efectuado el pago, la subvención será irrenunciable.

Undécimo. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de esta subvención no requerirá otra justificación que la autorización para la comprobación, o la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en la base quinta de esta orden, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior a fin de comprobar el cumplimiento de mantenimiento del empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León durante dos años,



previsto en la base decimocuarta de la Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo y en el resuelvo duodécimo de esta resolución, y cuantos otros aspectos sean necesarios.

Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las establecidas en la Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo y en la presente convocatoria.

2. Además, deberán:

- a) Mantener el empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León durante, al menos, los dos años naturales posteriores a aquel en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.
- b) Comunicar cualquier variación que se produzca en los requisitos exigidos que pueda dar lugar a la pérdida de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano instructor del procedimiento, así como a cualquier otra actuación de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios. A este fin se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimotercero. Incumplimientos.

Los incumplimientos de las condiciones, requisitos y obligaciones de la subvención concedida darán lugar al inicio de las actuaciones previstas en la base decimosexta de la Orden FAM/538/2024, de 21 de mayo.

Decimocuarto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimoquinto. Incompatibilidad.

1. Las subvenciones por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León son incompatibles con la percepción de las ayudas del programa “Pasaporte de vuelta” de la Administración de la Junta Castilla y León dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otra ayuda de esta Administración que tenga fines idénticos, en virtud de la última convocatoria de dichas ayudas que hubiera sido publicada antes de la resolución de concesión de las subvenciones por traslado al ámbito rural de Castilla y León.
2. En el supuesto de que se hubieran solicitado las ayudas referidas en el apartado anterior y las subvenciones por traslado al ámbito rural de Castilla y León, la concesión de estas últimas estará condicionada a la resolución de las ayudas del programa “Pasaporte de vuelta” u otras con fines idénticos.

Decimosexto. Rentas no exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las subvenciones contempladas en la presente resolución no tienen la consideración de rentas exentas.

Decimoséptimo. Vigésimo. Eficacia de la resolución.

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución



Decimoctavo. Régimen de Impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

En Valladolid, a la fecha de la firma
LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN
Esperanza Vázquez Boyero .

